

Bono Alquiler Joven en Andalucía. Preguntas Frecuentes

Reapertura plazo de solicitudes 2026 (Convocatoria 2025)

¿Cuál es la normativa de aplicación?

Las bases reguladoras se aprobaron por la Orden de 3 de octubre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía, ([BOJA núm. 194, de 7 de octubre de 2022](#)).

Las ayudas se convocaron por la Orden de 2 de enero de 2025 ([BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2025](#)).

Por tanto es la misma convocatoria. Se va a reabrir el plazo para la presentación de nuevas solicitudes.

¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes se inició el 14 de enero de 2025 y se cerró provisionalmente el día 15 de enero de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes se reabre en enero de 2026.

¿Cuál es la documentación mínima a presentar?

Si no se opone a la comprobación de sus datos, según el tipo de contrato, la documentación mínima general a presentar es la siguiente:

Contratos tipos 1 y 5:

- Contrato de arrendamiento.

Contratos tipos 2 y 3:

- Contrato de arrendamiento.
- Anexo I BIS firmado por los miembros de la unidad familiar o de convivencia, rellenado en los apartados 2 y 3.
- Certificado de empadronamiento colectivo histórico.

Contrato tipo 4:

- Contrato de arrendamiento.
- Anexo I BIS firmado por todos los inquilinos, rellenado en el apartado 1, caso de que en el contrato no se indiquen los porcentajes que pagan cada uno de ellos.

¿Cómo puedo presentar la solicitud más rápidamente?

Si autoriza a la consulta de sus ingresos, y no se opone a la consulta de los demás requisitos, la documentación mínima es la señalada en el apartado anterior.





El Anexo I BIS, ¿dónde lo puedo obtener y cómo se completa?

El Anexo I BIS se lo puede descargar de la web. Hay que rellenar los datos. A continuación, tienen que firmarlo a mano, y escanearlo para poder subirlo el día de la presentación. Se puede descargar de la web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24974.html>

Presenté la ayuda en enero de 2025, y se denegó la ayuda al no cumplir con algún requisito, ¿puedo solicitarla de nuevo?

Sí puede solicitar la ayuda de nuevo, y se estudiará el cumplimiento de requisitos a la fecha de la nueva presentación.

En este caso, ¿qué mes pongo como primero del período subvencionable?

Debe solicitarlo desde el primer mes completo que cumpla con todos los requisitos.

Presenté la ayuda en enero de 2025, y me han resuelto la ayuda por un periodo de seis meses, desde enero de 2025 hasta junio de 2025, ¿puedo solicitarla de nuevo?

Sí puede solicitar la ayuda de nuevo, y se estudiará el cumplimiento de requisitos a la fecha de la nueva presentación. Si ya se le concedió por un periodo de 6 meses, podrá solicitar 18 meses más. En este caso podría solicitar desde julio de 2025 hasta diciembre de 2026, ya que el periodo subvencionable contendrá meses naturales, completos y consecutivos.

Presenté la ayuda en enero de 2025, y a la fecha no se ha resuelto la ayuda, ¿puedo solicitarla de nuevo?

Sí puede solicitar la ayuda de nuevo, y se estudiará el cumplimiento de requisitos a la fecha de la nueva presentación, una vez resuelta la solicitud presentada en enero de 2025.

La ayuda que presenté en enero de 2025, se denegó ya que mi Ayuntamiento no me empadronó hasta el 4 de marzo de 2025, ¿desde cuando puedo solicitar la ayuda en esta presentación?

Si cumple con todos los requisitos, puede solicitarla desde abril de 2025 hasta marzo de 2027.

¿Cuál debe ser el período subvencionable en esta presentación?

- Caso general: que tenga un contrato de arrendamiento o cesión, ya sea de vivienda o habitación, el primer mes subvencionable ha de ser el primer mes completo en el que cumpla con todos los requisitos, incluso el mismo mes en que presenta la solicitud, puede ser desde enero de 2025 hasta desde enero de 2026. Por ejemplo, si solicita el periodo máximo de 24 meses:
 - Desde enero de 2025 hasta diciembre de 2026.
 - Desde octubre de 2025 hasta septiembre de 2027.
 - Desde enero de 2026 hasta diciembre de 2027.
- Excepción: Si cumple con todos los requisitos desde el día 2 de enero de 2026 el periodo ha de iniciarse en febrero de 2026, pudiendo alcanzar el periodo subvencionable hasta enero de 2028. Importante: sino está en esta situación y solicita el periodo subvencionable desde febrero de 2026 será causa de denegación de la ayuda.
- Caso que tenga un compromiso de contrato, no hay que rellenar periodo subvencionable.



Presenté la solicitud en enero de 2025, y puse como primer mes subvencionable febrero de 2025, motivo por el cual se denegó la ayuda, ¿puedo solicitarla de nuevo?, y en caso afirmativo, ¿qué mes pongo como primero del periodo subvencionable?

Sí puede solicitar la ayuda de nuevo. Tiene que poner el primer mes completo en el que cumpla con todos los requisitos.

¿En qué caso se puede marcar como primer mes subvencionable el mes siguiente al que presento la ayuda, en este caso febrero de 2026?

Este caso está previsto para las personas que cumplan todos los requisitos desde el día 2 de enero de 2026.

¿Dónde se solicita la ayuda?

La ayuda se solicita exclusivamente por internet en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24974.html>.

¿Cómo se acredita que es mi vivienda habitual y permanente?

Con el certificado del padrón. La persona solicitante tiene que estar empadronada en la vivienda a fecha inicio del periodo subvencionable. En los casos de los contratos tipo 1-4-5 sólo la persona solicitante. En los contratos tipos 2 y 3 han de estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Si la solicitud de inscripción en el padrón se realiza entre el día 2 de enero de 2026 y antes de la presentación de la solicitud de la subvención, ¿es válido?

En este caso sería válido, siempre y cuando el Ayuntamiento realice la inscripción en la fecha que solicitó el alta en el padrón. Caso de que lo inscriba con una fecha distinta de la solicitud, se tendrá por válida la realmente inscrita. Si es posterior a la fecha de solicitud sería causa de denegación de la ayuda.

He cumplido 36 años el día que presento la solicitud de la subvención, ¿se me denegaría la ayuda?

Se le denegaría por ser mayor de 35 años el día que solicita la ayuda.

¿Puedo subir algún justificante de pago el día de la presentación?

Sí, puede subir los justificantes de los meses vencidos a fecha de presentación. No obstante, no se aconseja hacerlo ya que esto ralentizará su presentación.

Tengo un contrato tipo 4, en este caso ¿cuál es el tanto por ciento aplicable a la renta del contrato?

El porcentaje aplicable es el indicado en el contrato. Para el caso de que no esté detallado en el contrato la cantidad que paga, al presentar su solicitud ha tenido que completar ese dato y adjuntar el Anexo I BIS firmado por las demás personas que residen en esa vivienda ratificando los porcentajes indicados en su solicitud.



¿Por qué es tan importante el periodo que solicito y el importe que pongo en la solicitud?

Es muy importante, ya que esto determinará el crédito que se le reservará para tramitar su expediente. No se puede cambiar con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Si en la solicitud pone un mes en vez de 24 se le tramitará por un mes. O si pone una renta de 30 euros en vez de 300 euros, se considerará una renta de 30 euros. Hay que recordar que la renta que se rellena en la solicitud para los contratos tipos 1,2,3 y 4 es la renta de la vivienda. Para los contratos tipo 5 ha de poner la renta de la habitación.

Presenté la ayuda en enero de 2025, y me han resuelto la ayuda por un periodo de 24 meses, desde enero de 2025 hasta diciembre de 2026, ¿puedo solicitarla de nuevo?

Sí puede solicitar la ayuda de nuevo, pero se denegaría al tener una ayuda concedida para el mismo periodo solicitado.

Si cambio mi correo electrónico o mi número de móvil una vez presentada la solicitud, ¿tengo que cambiarlo y comunicarlo?

Sí tiene que cambiar los datos de su correo electrónico y su número de móvil, ya que es dónde le llegarán los avisos de una notificación electrónica. Le recordamos que es obligación del solicitante tener los datos actualizados en el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en la dirección web: <https://ws020.juntadeandalucia.es/Notifica>. A continuación tendrá que comunicarlo a la Delegación Territorial que tramita su expediente.

¿Es importante tener la cuenta bancaria actualizada?

Sí, es importante tener la cuenta bancaria actualizada en la Junta de Andalucía. Si no tiene dada de alta la cuenta bancaria, tiene que darla de alta. Para ello ha de comprobarlo en la dirección web:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/tramites/servicios-digitales/alta-cuentas.html>

A continuación tendrá que comunicarlo a la Delegación Territorial que tramita su expediente.

¿Cómo se hace una comunicación de mi expediente?

Cualquier documento necesario para la gestión, subsanación, alegación o justificación de la subvención, se presentará a través de la dirección web recogida en el apartado cuarto.2 de la Orden de 2 de enero de 2025 directamente en su expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24974.html>.